



05 MAYO 2017

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ROS LUISA MARY PONTE SILVA
Secretaría Técnica
Tribunal Disciplinario del INPE

Resolución de Secretaría Técnica Ley N° 29709

N° 034-2017-INPE/TD-ST

Lima, 05 MAY 2017

VISTO: El Oficio N° 020-2017-INPE/15 de fecha 02 de febrero de 2017, de la Directora de la Dirección de Medio Libre del Instituto Nacional Penitenciario; y,

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes.

Que, mediante Informe N° 005-2017-INPE/15-RYC de fecha 02 febrero de 2017, la Especialista en Reinserción Laboral comunica la presunta responsabilidad administrativa de la servidora **MARIA CARMEN CALLAÑAUPA ASTETE**, quien, en su condición de entonces Coordinadora de Medio Libre de la Oficina Regional Altiplano Puno, habría realizado actividades no programadas ni autorizadas, utilizando el presupuesto de la meta "Acompañamiento y apoyo para la reinserción socio laboral de la población extramuros", en el establecimiento de Medio Libre de Altiplano Puno;



2. Identificación del presunto infractor y cargos desempeñados.

Se ha identificado como presunta infractora a la servidora **MARIA CARMEN CALLAÑAUPA ASTETE**, nombrada mediante Resolución Presidencial N° 043-2015-INPE/P de fecha 29 de enero de 2015, en el cargo de Profesional en Tratamiento (S2), con efectividad a partir del 31 de diciembre de 2014, asignándole a cumplir funciones de abogada responsable de inspectores al Establecimiento de Asistencia Post Penitenciaria y Establecimiento de Penas Limitativas de Derecho de la Oficina Regional Altiplano Puno, bajo los alcances de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria;

3. Descripción de los hechos.

Que, según se advierte de los citados documentos, la servidora **MARIA CARMEN CALLAÑAUPA ASTETE**, entonces Coordinadora de Medio Libre de la Oficina Regional Altiplano Puno, no comunicó en su oportunidad a la Especialista en Reinserción Social ni a la Dirección de la Oficina Medio Libre Sede Central del INPE, sobre las actividades que realizó en el mes de agosto y octubre de 2016, más aún cuando éstas no estaban programadas ni autorizadas, habiendo utilizado el presupuesto de la meta "Acompañamiento y apoyo para la reinserción socio laboral de la población extramuros", presupuesto designado para las capacitaciones técnico laboral de la población penitenciaria extramuros de liberados. Se puede evidenciar del Informe N° 01/2017-INPE/24-08-CRML/CCa. de fecha 16 de enero de 2017, que la denunciada habría desvirtuado la

05 MAYO 2017



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Firma]
MARIA CARMEN PONTE SILVA
Secretaría Técnica
Tribunal Disciplinario del INPE

naturaleza de la capacitación técnico laboral con talleres de coordinaciones con las Unidades Beneficiarias, Municipalidad Puno, la Policía Nacional del Perú, además habría realizado charlas socioeducativas a la población penitenciaria extramuros;

Que, asimismo, la servidora **MARIA CARMEN CALLAÑAUPA ASTETE**, pese a los reiterados requerimientos de la superioridad para que cumpla con las actividades programadas, así como informe respecto a la ejecución presupuestal mensual por cada meta y tarea del Plan de Trabajo de la Coordinación Medio Libre de la Oficina Regional Altiplano Puno - POIN 2016, tal como se advierte de los Memorandos N° 203, N° 235, N° 301 y N° 306-2016-INPE/15 de fechas 24 de agosto de 2016, 19 de setiembre de 2016 y 30 de diciembre de 2016, no habría cumplido con remitir la información requerida, por el contrario realizó actividades que no estaban autorizadas: no evidenciándose en el expediente administrativo que la denunciada haya propuesto la reformulación del plan de trabajo para que las actividades descritas en su Informe N° 01/2017-INPE/24-08-CRML/CCa. de fecha 16 de enero de 2017, sean autorizadas en la meta de "Supervisión y evaluación de tratamiento extramuros" en la tarea "Gestión para establecer alianzas estratégicas"; por lo que, dichas actividades no debieron ser financiadas con el presupuesto de la meta "Acompañamiento y apoyo para la reinserción socio laboral de la población extramuros", por no contribuir al logro del indicador establecido que es "Número de Personas Insertadas en el Mercado Laboral". En tal sentido, la citada servidora no habría cumplido con las actividades programadas de la meta "Acompañamiento y apoyo para la reinserción socio laboral de la población extramuros", evidenciándose además que, en la ejecución presupuestal de la referida meta, la denunciada habría ejecutado el presupuesto en útiles de escritorio por S/. 553.55 soles, en talleres por el importe de S/. 4,000.00 soles y servicio de impresiones por S/. 30.00 soles, por lo que habría ejecutado un presupuesto de la meta en mención por un monto total de S/. 4,583.55 soles. En tal sentido, la servidora **MARIA CARMEN CALLAÑAUPA ASTETE**, además de no haber comunicado ninguna modificación al plan de trabajo establecido en la Coordinación de Medio Libre de Altiplano Puno, habría priorizado actividades no programadas, conducta con la que habría incumplido las actividades programadas, alterando el plan de trabajo establecido del Medio Libre de la Oficina Regional Altiplano Puno;

4. Determinación de responsabilidades y normas jurídicas presuntamente vulneradas.

Que, se imputa presunta responsabilidad administrativa a la servidora **MARIA CARMEN CALLAÑAUPA ASTETE**, entonces Coordinadora de Medio Libre de Altiplano Puno, pues a pesar de los reiterados requerimientos de la Directora de Medio Libre de la Sede Central del Instituto Nacional Penitenciario, respecto a las actividades a desarrollar e información detallada de la ejecución presupuestal mensual por cada meta y tarea del Plan de Trabajo de la Coordinación Medio Libre de la Oficina Regional Altiplano Puno-POI 2016, a través de los Memorandos N° 203, 235, 301 y 306-2016-INPE/15 de fechas 24 de agosto de 2016, 19 de setiembre de 2016, y 30 de diciembre de 2016, no habría cumplido con remitir la información solicitada, además habría hecho caso omiso a la comunicación de la Dirección de Medio Libre del INPE, respecto que "no está programado realizar talleres", en respuesta a su requerimiento señalado líneas arriba; hechos que demostrarían que la servidora **MARIA CARMEN CALLAÑAUPA ASTETE** habría realizado actividades no programadas ni autorizadas por la superioridad, así como habría



05 MAYO 2017



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

INPE JONITA MARY PONTE SILVA
Secretaría Técnica
Tribunal Disciplinario del INPE

Resolución de Secretaría Técnica Ley N° 29709

N° 034-2017-INPE/TD-ST



- mostrado una reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de su superior, alterando el normal desarrollo de las actividades establecidas en el Medio Libre de la Oficina Regional Altiplano Puno; siendo así, la citada servidora no habría cumplido sus deberes, obligaciones y responsabilidades señalados en los numerales 1) "Cumplir su función o servicio de acuerdo con la misión institucional", 2) "Desempeñar y cumplir sus funciones con (...) diligencia, en cualquier lugar donde sea asignado", 10) "Cumplir las disposiciones y órdenes de los superiores jerárquicos, siempre y cuando éstas no contravengan la ley, el reglamento y las directivas" y 20) "Cumplir con los demás deberes y observar las prohibiciones que establece la Ley, su reglamento y demás normas internas del INPE" del artículo 32° de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria; consecuentemente, habría incurrido en **FALTAS LEVES** tipificadas en los numerales 7) "Incumplir los plazos para la tramitación o remisión de documentos o trámites administrativos, siempre que no constituya infracción más grave" y 15) "Entorpecer o retrasar el cumplimiento de disposiciones superiores, o incumplirlas" del artículo 47° y en **FALTAS GRAVES** tipificadas en los numerales 4) "Realizar acciones, operativos de seguridad y trámites administrativos sin seguir los procedimientos establecidos en las disposiciones y la normativa vigente" y 13) "La reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus funciones" del artículo 48° de la Ley acotada; así como, en la prohibición regulada en el numeral 30) "No cumplir con los procedimientos internos en el desempeño de sus funciones" del artículo 54° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-JUS, por lo que corresponde iniciar procedimiento administrativo disciplinario regular en el presente caso;

Que, por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria; Decreto Legislativo N° 1324; Decreto Supremo N° 013-2012-JUS; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, la Resolución Presidencial N° 009-2017-INPE/P de fecha 10 de enero de 2017;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- INICIAR, procedimiento administrativo disciplinario regular a la servidora penitenciaria **MARIA CARMEN CALLAÑAUPA ASTETE**, Profesional en Tratamiento (S2), bajo los alcances de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la procesada, con las copias del expediente administrativo a efectos que, en el término de cinco (05) días hábiles,

05 MAYO 2017

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



J. Ponte
Abog. JOVITA MARY PONTE SILVA
Secretaria Técnica
Tribunal Disciplinario del INPE

contados a partir del día siguiente de la notificación, presente ante la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos de la Ley N° 29709, su descargo y los medios probatorios que considere pertinentes.

ARTÍCULO 3°.- REMÍTASE, copia de la presente Resolución a las instancias respectivas para los fines de Ley.

Regístrese y comuníquese.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
Órgano de Investigación e Instrucción

J. Ponte
Abog. JOVITA MARY PONTE SILVA
Secretaria Técnica de los Procedimientos
Administrativos Disciplinarios Ley N° 29709